SGF-1089-2018

SGF-PUBLICO

**CIRCULAR EXTERNA SUGEF**

El Despacho de la Superintendente General de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 131 incisos b) y j) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, y el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública, emite la siguiente resolución administrativa:

**Considerando,**

1. Que según el inciso j) del artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central corresponde al Superintendente General de Entidades Financieras, como parte de las funciones encomendadas, ejercer las potestades como máximo jerarca en materia administrativa.
2. Que de conformidad con el artículo 89 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública todo servidor puede delegar sus funciones propias en su inmediato inferior. La delegación efectuada debe ser publicada en el Diario Oficial.
3. Que el inciso b) del artículo 131, de la Ley Orgánica del Banco Central faculta al Superintendente General para emitir mandatos o conferir poderes al Intendente General y a otros funcionarios, incluso durante el proceso de liquidación de cualquier entidad fiscalizada.
4. Que en aras de agilizar el procedimiento institucional existente es indispensable llevar un control estricto de la correspondencia oficial que ingresa y sale de la Superintendencia.
5. Que dada la cantidad y variedad de correspondencia recibida en la Superintendencia General de Entidades Financieras y con el objeto de optimizar los resultados en la ejecución de las funciones que lleva a cabo esta institución, es necesario tomar las medidas administrativas necesarias para que el Superintendente delegue en los funcionarios con rango de Intendente General, de Director General y/o de Supervisión, y de Líder de Supervisión de Análisis y Cumplimiento de la Ley N° 8204, la atención de ciertos asuntos, conforme a la naturaleza de las funciones asignadas a cada Dirección y Departamento, respectivamente, y con estricto apego a las leyes, reglamentos y normativa vigente.

**Resuelve,**

1. Que de acuerdo con la evaluación efectuada, seguidamente se detallan los colaboradores que se encuentran legitimados para dictar los diferentes actos, en nombre de la Superintendencia General de Entidades Financieras:

**1. La Superintendente General de Entidades Financieras:**

La Superintendente General dictará todo tipo de actos autorizados por ley, sean éstos de carácter interno o externo, reservándose en forma exclusiva los actos que se dirigen a:

1. Poder Ejecutivo (Presidente de la República, Vicepresidentes, Ministros y Consejo de Gobierno).
2. Poder Legislativo (Presidente de la Asamblea Legislativa y Diputados).
3. Poder Judicial.
4. Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica.
5. Embajadas y Organismos Internacionales.
6. Asociaciones y Cámaras de Bancos, siempre que la correspondencia no sea una solicitud de mero trámite.
7. Superintendencias del exterior.
8. Auditoría Interna del CONASSIF.

Además, la Superintendente se reserva la firma de los siguientes actos:

1. Convenios nacionales e internacionales.
2. Convocatoria a junta directiva, gerencia y auditoría interna de las entidades supervisadas, en torno a situaciones de irregularidad financiera u otros motivos similares.
3. Solicitud y autorización de planes de acción y de saneamiento ante situaciones de irregularidad financiera de las entidades supervisadas, y la autorización de prórroga de los mismos.
4. Autorización previa de inscripción y desinscripción de entidades financieras, grupos financieros y empresas integrantes de éstos, la autorización previa de la fusión de entidades financieras y de grupos financieros.
5. Aprobación de adecuaciones según lo dispuesto en la Normativa referente a LD/FT/FPADM para: (a) el uso de programas informáticos especializados, b) la designación y requisitos del oficial de cumplimiento titular y del oficial adjunto de cumplimiento, c) la composición y funcionamiento del comité de cumplimiento y, d) el desarrollo e implementación de programas de auditoría interna, previo dictamen del área correspondiente.
6. Autorización de desinscripción, suspensión y revocación de inscripción de sujetos obligados según los artículos 15 y 15 bis de la Ley N° 7786 y sus reformas.
7. Resolución de incidentes de suspensión de los efectos del acto.
8. Resolución de recursos de revocatoria y de reconsideración.
9. Autorización de variaciones de capital social de las entidades supervisadas.
10. Aprobación de las solicitudes relacionadas con el Artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
11. Apercibimientos y los actos finales de los procedimientos administrativos seguidos en contra de las entidades fiscalizadas y en procedimientos administrativos disciplinarios.
12. Otorgamiento de poderes judiciales.
13. Nombramiento de órganos de procedimiento.
14. Recomendación de adjudicación de contratos administrativos, previo visto bueno del Área de Coordinación Administrativa, de la División de Asesoría Jurídica y del Encargado General de la Contratación.
15. Cartas de nombramiento o documentación correspondiente a todo servidor o colaborador que ingrese a laborar a la Superintendencia.
16. Autorización de viajes al exterior.
17. Modificaciones presupuestarias que no requieren aprobación del CONASSIF.
18. Informes de ejecución presupuestaria que se remiten a la Contraloría General de la República.
19. Publicaciones en medios de comunicación masiva.
20. Firma de toda clase de contratos y convenios administrativos.
21. Respuestas a consultas que involucren la emisión de un criterio técnico, regulatorio o legal por parte de la Superintendencia, previo dictamen del área correspondiente, cuando proceda.
22. Quejas presentadas contra actuaciones de la Superintendencia.
23. Autorizaciones a que hace referencia el artículo 5 del “Reglamento para el uso de derivados en moneda extranjera”.

**2. El Intendente General de Entidades Financieras, titular o quien interinamente ejerza el cargo, podrá firmar y atender la correspondencia dirigida a:**

1. Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
2. Gerencia del Banco Central de Costa Rica.
3. Contraloría General de la República.
4. Procuraduría General de la República.
5. Defensoría de los Habitantes.
6. Instituto Costarricense sobre Drogas.
7. Ministerios y sus órganos desconcentrados.
8. Instituciones descentralizadas y cualquier otra entidad pública.
9. Junta Directiva de las asociaciones de empleados del Banco Central y sus Órganos Desconcentrados (ASOBACEN, COOPEBACEN, APROBACEN y SINDICATOS).
10. Asociaciones y Cámaras de Bancos, Embajadas y Organismos Internacionales, siempre que sean asuntos de mero trámite.
11. Superintendencias nacionales.

Además, el Intendente General titular o quien interinamente ejerza el cargo, podrá firmar los siguientes actos:

1. Circulares externas e internas.
2. Remisión para publicación en La Gaceta, de los estados financieros de los supervisados.
3. Certificaciones y constancias.
4. Todos los actos en materia de personal, excepto el acto de nombramiento o la firma de la documentación correspondiente a todo servidor o colaborador que ingrese a laborar a la Institución, cartas de despido, nombramiento de órgano de procedimiento ni el acto final de los mismos.
5. Asientos de registro.
6. Comunicación y publicación de la actualización del monto de la multa, establecida en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
7. Comunicación de cobro a los sujetos fiscalizados de la contribución al gasto efectivo de la Superintendencia, así como los intereses moratorios que se produzcan.
8. Cualesquiera otros asuntos que sean o hayan sido expresamente delegados por el Superintendente General mediante la emisión de un acto específico.

**3. Los Directores de Supervisión, titulares o quienes interinamente ejerzan el cargo, según la naturaleza de las funciones asignadas a cada División de Supervisión, podrán atender y firmar los siguientes actos y correspondencia:**

1. Solicitudes de información a las entidades para el trámite y ejecución de las labores de supervisión.
2. Informes de supervisión (todos aquellos establecidos por la normativa y la legislación) y los resultados de su seguimiento, además de todos aquellos asuntos relacionados con las entidades fiscalizadas, incluidas las empresas controladoras de los grupos financieros. El acto final asociado al informe de supervisión, será suscrito por la Superintendente.
3. Trámite de descarga, autorización de reenvío, prórrogas y sustitución de información de los XML’s SICVECA, solicitados por las entidades supervisadas.
4. Autorización del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
5. Requerimientos de información dirigidos a personas físicas o jurídicas, a efecto de determinar si éstas realizan intermediación financiera, operaciones cambiarias sin autorización, u otro tipo de empresas que presuntamente deben ser incorporadas a la supervisión de la Superintendencia.
6. Solicitud de estudios o investigaciones a las auditorías internas de las entidades fiscalizadas que así sea procedente.
7. Notificación del resultado de las revisiones de los estados financieros internos y/o auditados e información conexa, así como de la información remitida mediante SICVECA.
8. Autorización para realizar Cargos Diferidos.
9. Autorización del Artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional.
10. Actos previos a dictar un apercibimiento.

**3. El Líder de Supervisión del Departamento de Análisis y Cumplimiento de la Ley N° 8204, titular o quien interinamente ejerza el cargo, según la naturaleza de las funciones asignadas, podrá atender y firmar la siguiente correspondencia:**

1. Requerimientos de información a los sujetos obligados, para el trámite y ejecución de las labores de supervisión.
2. Oficios relacionados con los sujetos inscritos o en proceso de inscripción, conforme lo establecido en los artículos 15 y 15 bis de la Ley N° 7786 y sus reformas, excepto la autorización de desinscripción, suspensión y revocación de inscripción que corresponderá dictarla a la Superintendente.
3. Requerimientos de información dirigidos a personas físicas y jurídicas, a efecto de determinar si estas realizan alguna de las actividades establecidas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786 y sus reformas (según corresponda).
4. Informes de supervisión (todos aquellos establecidos por la normativa y la legislación vigente) y los resultados de su seguimiento. El acto final asociado al informe de supervisión, será firmado por la Superintendente.
5. Solicitud de estudios o investigaciones a las auditorías internas de las entidades fiscalizadas en temas relacionados con LC/FT/FPADM.
6. Trámite de descarga, autorización de reenvío, prórrogas y sustitución de información de los XML’s SICVECA relacionados con LC/FT/FPADM, solicitados por las entidades y sujetos supervisados.

**4. Corresponde al Director General de Servicios Técnicos, titular o a quien interinamente ejerza el cargo, atender y firmar la siguiente correspondencia:**

1. Solicitudes de información a las entidades fiscalizadas, en relación con el Encaje Mínimo Legal, cumplimiento del artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, reserva de liquidez, depósitos de acciones y composición accionaria, límites de crédito, conformación de grupos de interés económico y de grupos vinculados, publicidad de productos y servicios, verificaciones y descargos por supuestos excesos en los límites de crédito de las operaciones activas directas e indirectas, así como aquella necesaria para verificar el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.
2. Requerimientos de información, aclaraciones y ampliaciones relacionadas con el Sistema de Roles, del Acuerdo SUGEF 8-08, del Artículo 27 bis de la Ley 7472 “Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor” y del Reglamento de Operaciones Cambiarias de Contado, en lo que compete a la SUGEF.
3. Autorización de prórrogas para la remisión de la información indicada en los puntos anteriores.
4. Correspondencia a las entidades fiscalizadas relacionadas con el nombramiento de auditores externos.
5. Firma de asientos de registro.
6. Respuestas a consultas sobre el estado de trámites pendientes.
7. Respuestas a consultas generales que no involucren un criterio técnico de la Superintendencia.
8. Traslado de las quejas presentadas ante la Superintendencia, por actuaciones de las entidades fiscalizadas.
9. Acuse de recibo de observaciones recibidas en relación con normativa en consulta.
10. Comunicación de modificaciones solicitadas por las entidades supervisadas a la información de la Central de Información Crediticia.
11. Solicitudes de información a la Secretaría del Consejo Nacional de Supervisión para recopilar las sanciones y amonestaciones impuestas a las entidades supervisadas por SUGEF, a efectos de incluir la información en el Boletín Anual.

**II.** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley General de la Administración Pública, aquellos actos que no hayan sido delegados de forma expresa en la presente resolución, serán firmados por el Superintendente.

**III.** Rige a partir de su publicación.

Firmo en la ciudad de San José, a las diez horas del día doce de abril del año dos mil dieciocho.

Rocío Aguilar M.

**Superintendente**